

Auto N° 1072

RADIC. 2020-00311

Tipo de proceso: Ejecutivo alimentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud del señor JOSÉ MANUEL SERRANO LÓPEZ en su calidad de ejecutado dentro de este proceso, el día 6 de julio del presente año, mediante la cual pide amparo de pobreza para ser representado dentro de este trámite procesal; este Despacho atendiendo las circunstancias económicas del demandado, petición formulada bajo la gravedad del juramento y en aras de garantizar su derecho al debido proceso y a la defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, encuentra viable la solicitud elevada por el peticionario, teniendo en cuenta que aún no se ha aportado la constancia de recepción de la notificación personal del citado señor

De tal manera, téngase como notificado por conducta concluyente al referido ejecutado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, suspendiendo el término para proponer excepciones o acreditar el pago de la obligación hasta que el apoderado designado acepte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de familia

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor JOSE MANUEL SERRANO LOPEZ de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, suspendiendo el termino para contestar hasta que la apoderada designada acepte.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al referido señor SERRANO LOPEZ, para tal efecto se designa como apoderado al ABOGADO CÈSAR AUGUSTO

RAMÍREZ LÓPEZ quien se localiza en la oficina 204 del Edificio Valorización ubicado en la calle 21 13-51 de armenia celular 312 278 9390, correo carl_830328@hotmail.com.

Suspender el término de traslado de la demanda hasta tanto se notifique el abogado

Comuníquese esta decisión al solicitante, y al citado abogado, por el centro de servicios.

TERCERO: Compartir el link del expediente por el Centro de Servicios al abogado designado.

Informar al amparado por pobre, que debe establecer comunicación con el apoderado designado y estar atento a la información necesaria para que asuma su defensa

CUARTO Advertir al abogado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

QUINTO: Remitir copia de esta providencia al solicitante y al abogado designado

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2624858a4a81272bf685aa53e96531ffe326877d39c27f32a6f1dc7ef922b799

Documento generado en 07/07/2021 06:40:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**